

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0125/2016

La Paz, 28 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, con NIT 1023249027, con domicilio real en la Av. 23 de marzo Nro. 13, de la Ciudad de Cochabamba, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTE**, proveniente de la Empresa HOUGHTON BRASIL LTDA. de la República de Brasil, con un volumen aproximado mensual de **1.000** litros de aceite.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

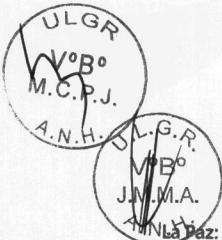
CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0202/2016** de 22 de marzo de 2016, señala que la Empresa, **MAXAM FANEXA S.A.M.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTE** proveniente de la Empresa HOUGHTON BRASIL LTDA. de la República de Brasil, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0106/2016** de fecha 28 de marzo de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH- DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0125/2016

Página 1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **1.000 litros de aceite**, proveniente de la Empresa HOUGHTON BRASIL LTDA. de la República de Brasil, con las partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CINDOL 4683 E	2710.19.32.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, vender y reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Dra. María Cecilia Radares Jiménez
JEFER DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

